

RESOLUCIÓN N° CRIE- 04-2011

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 23 literal e) del mismo Tratado, dispone entre las atribuciones de la CRIE, el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional; por su parte el artículo 14, del mismo cuerpo legal, en su párrafo primero establece que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 6 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, establece: "...Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario. El peaje y cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final."

CONSIDERANDO

Que la CRIE en el numeral primero de su Resolución No. CRIE-02-2011 resolvió: Aprobar la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC.

CONSIDERANDO

Que el Ente Operador Regional mediante nota del EOR-JD-07-06-2011-023, solicito a la CRIE integrar o modificar en la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, aspectos fundamentales que califica como vacíos regulatorios detallados en la nota y la nota de respuesta de CRIE aclarando cada una de los temas consultados, concluyendo en la misma nota que después de revisar la metodología inicial transitoria relativa a los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, realizadas

las aclaraciones correspondientes, no se identifican los vacíos regulatorios mencionados en la nota del EOR.

CONSIDERANDO

Que el Ente Operador Regional presentó ante esta Comisión una solicitud de Resolución que aclare y adicione la normativa necesaria para la correcta implementación de la Resolución No. CRIE-02-2011 en los siguientes aspectos: a) Norma que determine como se realizará la constitución, actualización y ejecución de las garantías por incumplimientos de pago de parte de los agentes, cálculo de los intereses por mora y su acreditación, aplicación de régimen sancionatorio, y la inclusión de los montos no pagados del cargo complementario del país en el mes siguiente; b) Norma que defina que tipo de retenciones tributarias o cualquier otra aplicables son aceptados por CRIE para ser considerados en el cálculo de los saldos de la sub cuentas de compensación de faltantes mencionada en el numeral 5.2.2 de la metodología y que conforman parte de la sociabilización de los mismos en el cargo complementario del mes siguiente y c) Norma que defina el tratamiento a realizar con los montos adeudados por los agentes, cuando se haya previamente sociabilizado su deuda en el cargo complementario y estos realicen los pagos correspondientes a meses anteriores.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:


Con relación a la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional:


- Primero.** En el tema de Garantías la Metodología se complementa, con el numeral 8.8 Garantías Mora y Falta de Pago, del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, el cual se encuentra vigente y aplicable.
- Segundo.** Para la constitución y actualización de las garantías, debe aplicarse el numeral 8.8 del RTMER dado que la aplicación normativa debe realizarse de forma integral, lo que significa que debe de realizarse en cada asunto planteado una aplicación integral del derecho, por aquella normativa relacionada con el tema que esté vigente.
- Tercero.** Ante incumplimientos de pago de parte de los agentes, el EOR debe cubrir en primer lugar, la falta de pago con la ejecución de la garantía y exigir a reponer el monto correspondiente en su depósito de garantía, si una vez ejecutada la garantía permanece un saldo parcial este debe considerarse en las subcuentas de compensación como faltante del país correspondiente, conforme se establece en la Metodología.
- Cuarto.** Para el cálculo de los intereses por mora y su acreditación, así como, aplicación de régimen sancionatorio, debe aplicarse lo que establece el numeral 8.8 del RTMER.

- Quinto.** En ningún caso las retenciones por el Impuesto sobre la Renta u otro impuesto aplicable a la Renta o cualquier otro pago pendiente de otros impuestos forman parte de las subcuentas de compensación.
- Sexto.** El tratamiento a realizar con los pagos correspondientes a meses anteriores por los montos adeudados por los agentes, cuando se haya previamente asignado su deuda en el cargo complementario es el siguiente: A) Aplicar los montos pagados a la subcuenta de compensación de acuerdo al numeral 3.2 d) a la tarifa del cargo complementario; b) El procedimiento anterior no exime al Agente del pago de los montos adeudados, el EOR debe llevar el respectivo registro y control de los pagos realizados por cada uno de los Agentes. Y, c) Cuando se haga efectivo el pago de los montos adeudados por el Agente se activa la cuenta de Compensación de Excedentes, disminuyendo el Cargo Complementario para el país respectivo.
- Séptimo.** Estas aclaraciones se integran como "Adenda A de la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional", la cual formará parte integrante de la misma metodología.

NOTIFÍQUESE al EOR y PUBLÍQUESE en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el 27 de agosto de 2011.

Dada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de agosto de 2011.


Ingeniero José David Castillo
Comisionado CRIE por Nicaragua
PRESIDENTE


Abogado Isaias Aguilar Palma
Comisionado CRIE por Honduras
VICEPRESIDENTE



Licenciado Álvaro Jesús Barrantes Chaves
Comisionado CRIE por Costa Rica



Doctor Luis Méndez Menéndez
Comisionado CRIE por El Salvador



Doctor Rodrigo Alexis Rodríguez Jaramillo
Comisionado CRIE por Panamá



Edgar Humberto Navarro Castro
Secretario Ejecutivo